

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION Nº 19674

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. Nº 05-117555

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E)
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 3, numeral 30 del decreto 3523 de 2009, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia con el número 05117555 00000000 del día 21 de noviembre del 2005, se solicitó conceder patente para la invención denominada "RESERVORIO PARA VENTRICULOSTOMIA Y DISPOSITIVO DE RESERVORIO PARA VENTRICULOSTOMIA", contenida en el expediente de la referencia.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial Nº 575 del 30 de abril del 2007, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico visibles a folios 164 a 194 del cuaderno administrativo, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión, para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el número 05-117555-00009-0000 del 13 de noviembre del 2009, atendió oportunamente el requerimiento formulado, presentando nuevos folios 205 a 210 con el texto de las reivindicaciones que reemplazan las originalmente aportadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. El nuevo capítulo reivindicatorio se acepta, como quiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de La Comunidad Andina se otorgarán patentes "*...para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial*".

1. Objeto de la invención.

El objeto de la presente solicitud de patente de invención, consiste en suministrar una

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION Nº 19674

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. Nº 05-117555

cámara para almacenamiento de líquido cefalorraquídeo, que se emplea en conexión con las válvulas de desviación de este líquido en pacientes con hidrocefalia, con el fin de facilitar el muestreo proporcionando una localización convenientemente cerca a los ventrículos del cerebro.

El problema planteado en esta solicitud es satisfacer la necesidad de tener un reservorio para hacer muestreos de fluido cefalorraquídeo que se encuentre en cercanías a los ventrículos del cerebro y que sea fácil de montar y desmontar, a la vez que asegure un recinto hermético para almacenar dicho fluido.

Para solucionar este problema técnico la solicitud en estudio proporciona un reservorio que está constituido por una base, está provisto de un sello y tiene una tapa, que se aseguran entre sí a presión. La invención incluye, entonces, elementos separados de ajuste de presión y de sello.

2. Determinación del estado de la técnica.

Considerando que la fecha de presentación de la solicitud prioritaria es el día 22 de noviembre del 2004, se hizo la búsqueda de documentos relevantes en el estado de la técnica, entendiendo como estado de la técnica la definición dada por el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y las excepciones fijadas en el artículo 17 de la misma.

El artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que: *"El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida. Sólo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40"*.

Consultadas las fuentes de información con que cuenta este despacho, se encontraron los siguientes documentos relacionados con la materia:

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION **Nº 19674**

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. Nº 05-117555

Publicación US 2006/0111688 A1 del 25 de mayo del 2006 y Publicación EP 1 676 599 A3 del 07 de noviembre del 2007. En los folios 172 a 188 se anexó la copia de la primera página del documento US junto con la copia de una página del rechazo final [fechado 22 de junio del 2007] y la copia de las páginas pertinentes de un rechazo no definitivo de la US PTO fechado [13 de mayo del 2009]. En los folios 111 a 113 se anexó la copia de la primera página de la publicación EP junto con la copia del Informe de Búsqueda Europeo.

También se encontraron los siguientes documentos que forman parte del estado de la técnica más cercano al objeto de la solicitud:

Nº	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	Patente US 4 580 816, cuyos inventores son Randolph E. Campbell e I. Martín Spier, quienes le cedieron sus derechos a la E.R. Squibb & Sons, Inc.	«Quick disconnect tube coupling»(Una unión de tubo de desconexión rápida)	1986-09-08
D2	Publicación EP 0 402 571 A1, cuyos inventores son Alfons Heindl, Stephen W. Laguette y Leanne M. Lintula, quienes le cedieron sus derechos a la Pudenz-Schulte Medical Research Corporation (<i>corresponde a la patente US 4 995 856</i>)	«Ventriculostomy reservoir»(Un reservorio para ventriculostomía)	1990-12-19 (1991-02-26)

En los folios 114 a 124, se anexó la copia de las páginas pertinentes del documento EP; y, en los folios 189 a 194 se incluyó la copia de las páginas pertinentes del documento D1, junto con la copia de la primera página de la patente US 4 995 856.

No se encontró ningún documento en donde se revelaran integralmente todas las características reclamadas por el solicitante en el capítulo reivindicatorio.

Los documentos citados como referencia afectan negativamente el nivel inventivo del objeto de la solicitud tal como se reclama en ciertas reivindicaciones y se especifica adelante, porque divulgan unas enseñanzas similares a las expuestas en la solicitud en estudio. Además, se pudo establecer una combinación de características técnicas, derivada de estos documentos, junto con los conocimientos normales de una persona

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION Nº 19674

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. Nº 05-117555

normalmente versada en la técnica, que es evidente y obvia, similar a la combinación de ciertas características reclamadas en el capítulo reivindicatorio de esta solicitud. Dentro de estos documentos también se encontraron sugerencias en el sentido de desarrollar una solución como la expuesta y reclamada por el solicitante en las reivindicaciones en cuestión.

3. Evaluación de los requisitos de patentabilidad.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 14 de la Decisión 486, se procedió a evaluar los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial con el fin de establecer la patentabilidad de la invención reivindicada en la solicitud en estudio.

Para tal efecto, la Oficina estudia el nuevo capítulo reivindicatorio presentado por el solicitante como respuesta al requerimiento efectuado con fundamento en el artículo 45 de la Decisión 486, el cual está conformado por 33 reivindicaciones visibles a folios 205 a 210 del expediente administrativo, el cual es aceptado, toda vez que no constituye una ampliación de la materia contenida en la solicitud original.

3.1- Evaluación del Nivel Inventivo:

El artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece:

“Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica.”

Dentro del estado de la técnica se encontraron los documentos D1 y D2, referenciados anteriormente.

En el documento D1, se revela, entre otras cosas, una unión entre un acople para tubo macho (312) y un acople para tubo hembra (310), en la cual se emplean elementos de sello y anillos en O [O-ring] (columna 1, líneas 37 a 42), junto con las conformaciones complementarias en cada uno de dichos acoples. También se revela el empleo de un par de surcos espaciados longitudinalmente a lo largo de los acoples (columna 2, líneas 39 a 52), los cuales pueden estar en la superficie externa del acople macho o alternativamente en la superficie interna del acople hembra. Estos medios sirven para asegurar los acoples entre sí al tiempo que permiten que se selle la comunicación con el exterior de la unión.

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION **19674**

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. N° 05-117555

Respecto a la reivindicación 1: el documento D2 enseña un reservorio (10), (110), (210) para ventriculostomía, que comprende una base (26), (126), (226) que tiene una abertura superior y una inferior, la superior define un pozo de reservorio interno (28); una tapa (42), que tiene una porción de fondo abierta; un elemento de reborde (50), que tiene una primera porción (54) dispuesta en una porción de la tapa y una segunda porción (60) que se extiende distalmente de la porción abierta de fondo de la tapa y que está adaptada para ser desmontada de la unión con el pozo de reservorio interno de la base, donde esta segunda porción incluye un elemento de ajuste por presión (64), adaptado para cooperar con una porción característica (62) en el pozo del reservorio interno, para asegurar al elemento de reborde y a la base, juntos. También se revela un elemento de sello (49), (249) dispuesto en un punto de contacto entre la base (26) y el elemento de reborde (50). Ver también las figuras 1 a 7 del documento D2. Según lo revelado por D2, el problema técnico planteado en esta solicitud se había resuelto previamente mediante el mismo tipo soluciones técnicas ya conocidas. La principal diferencia del documento D2 con el objeto de la solicitud reside en la ubicación del sello para líquidos que no se encuentra en la cara interna del pozo de reservorio en D2 (aspecto reclamado explícitamente en la reivindicación 1, folio 205).

No obstante, para una persona del nivel medio le resulta obvio ubicar el sello en cualquier posición entre las caras opuestas del pozo de reservorio y el elemento de reborde, porque se trata de dos elementos de unión entre conductos de fluidos y esta es una práctica común dentro de las técnicas de unión de conductos para fluido. Como ejemplo de que esto es así se cita el documento D1, que es relevante dentro del campo de la técnica que nos ocupa. Por esta razón se considera que las sustituciones reivindicadas serían evidentes para una persona medianamente versada en la materia.

Lo reclamado en la nueva reivindicación 29, al combinar las características de lo reclamado en la reivindicación 30 original con lo reclamado en la reivindicación 11 original no altera sustantivamente el dictamen sobre la patentabilidad. Si se combinan las características de una reivindicación que carece de nivel inventivo (la 30) con las características de otra reivindicación que carece de nivel inventivo (la 11) el resultado también carece de nivel inventivo; el solicitante no ha demostrado la existencia de un efecto sinérgico, sorprendente o inesperado en la combinación.

Lo reclamado en las reivindicaciones {2 a 10} ; {14, 17, 18, 19, 20, 25 y 28 -siempre que no dependan directamente de las reivindicaciones 11, 12, 13, 15, 16, 21, 22, 23 o 24-} ; y, {29 a 32} es el resultado de combinar los conocimientos normales de una persona del nivel

**REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCION 19674

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. N° 05-117555

medio en la técnica con lo revelado en el documento D1 y las enseñanzas del documento D2. En cada uno de estos casos, tomados aisladamente [esto es, en cada reivindicación objetada considerada por separado] la combinación, en sí misma, es evidente, porque se trata de la combinación de elementos conocidos que son tomados de campos relacionados con la tecnología en cuestión y porque la combinación está basada en la escogencia de un número limitado de posibilidades; además la combinación no implica un efecto que es mayor que, o diferente de, el efecto esperado de la suma de los efectos de cada uno de los elementos combinados tomados individualmente, en otras palabras, en cada uno de estos casos en consideración, no se obtiene un resultado sorprendente o inesperado. También, para determinar que la combinación es obvia, se estableció que con la combinación no se supera ningún prejuicio de los expertos en el arte.

Dado que, combinado las enseñanzas del documento D1 con las del documento D2 junto con los conocimientos normales de una persona del nivel medio, dicha persona conocedora de la materia motivada por tal sugerencia lograría las soluciones propuestas en las reivindicaciones objetadas; de manera que para una persona medianamente versada en la materia sería obvio combinar las enseñanzas de estos dos documentos. Por lo cual carecería de nivel inventivo la solución que pretende proteger el solicitante.

En la reivindicación 11 se reclama un reservorio como el reclamado en las reivindicaciones 1 a 10, en donde el elemento de ajuste por presión incluye una protrusión formada en el elemento de reborde que se une con una forma característica complementaria en el pozo de reservorio interno.

Esta característica no es sugerida por ninguno de los dos documentos citados, ni constituye parte del bagaje intelectual de una persona del nivel medio en el arte, por lo que no es algo evidente.

Lo reclamado en las reivindicaciones 11, 12, 13, 15, 16, 21, 22, 23, 24, 26, 27 y 33 (y las que dependen explícitamente de ellas, en la extensión de esta dependencia), tiene nivel inventivo de acuerdo a lo estipulado en el Art. 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, porque el problema técnico planteado en estas reivindicaciones no se había resuelto previamente de la misma manera o de una forma similar. Tampoco se encontró una combinación de las enseñanzas de diferentes fuentes que condujeran hacia el objeto de la solicitud de una manera obvia para una persona del nivel medio en la técnica.

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION Nº 19674,

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. N° 05-117555

Por estas razones se considera que las características reivindicadas en las reivindicaciones 11, 12, 13, 15, 16, 21, 22, 23, 24, 26, 27 y 33 de los folios 206 a 210 del expediente administrativo, no son evidentes para una persona medianamente versada en la materia.

3.2- Evaluación de la Aplicación Industrial:

El artículo 19 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece: "*Se considerará que una invención es susceptible de aplicación industrial, cuando su objeto puede ser producido o utilizado en cualquier tipo de industria, entendiéndose por industria, la referida a cualquier actividad productiva, incluidos los servicios*". La materia de esta solicitud es susceptible de aplicación industrial, tal como lo establece el artículo 19 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, porque se encuentra dentro de los parámetros que determina dicha disposición.

SEXTO: Que en el presente caso cumplen los requisitos indicados en el numeral quinto de la presente resolución, las reivindicaciones 11, 12, 13, 15, 16, 21, 22, 23, 24, 26, 27 y 33 contenidas en los folios 206 a 210, en razón a que cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial de que trata el artículo 14 de la Decisión 486; así mismo, se niega el privilegio de patente solicitado para las reivindicaciones 1 a 10, 14, 17 a 20, 25 y 28 a 32 de los folios 205 a 210, por carecer de nivel inventivo como se explicó anteriormente.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar privilegio de patente de invención a la creación denominada:

**" RESERVORIO PARA VENTRICULOSTOMIA Y DISPOSITIVO DE RESERVORIO
PARA VENTRICULOSTOMIA "**

Clasificación IPC: A 61 M 27/00, 39/22.

Reivindicación(es): 11, 12, 13, 15, 16, 21, 22, 23, 24, 26, 27 y 33 **Folio(s):** 206 a 210.

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION **Nº 19674**

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. N° 05-117555

Titular(es): CODMAN & SHURTLEFF, INC.

Domicilio(s): Raynham, New Jersey, Estados Unidos de América.

Inventor(es): Robert G. Kraus, Robert Taylor y John Buonanno.

Prioridad N°: 10/995,947 **Fecha:** 22 de noviembre del 2004 **País:** US.

Vigente desde: 21 de noviembre del 2005 **Hasta:** 21 de noviembre del 2025

ARTICULO SEGUNDO: Negar el privilegio de patente solicitado para las reivindicaciones 1 a 10, 14, 17 a 20, 25 y 28 a 32 contenidas en los folios 205 a 210 del expediente administrativo, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTICULO CUARTO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

ARTICULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la doctora Dilia María Rodríguez D'Aleman, en su calidad de apoderada de Codman & Shurtleff, Inc., o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante la Superintendente de Industria y Comercio, del cual podrá hacer

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION **19674**

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

CERTIFICADO

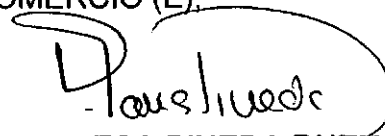
Rad. N° 05-117555

uso al momento de la notificación personal o dentro de los 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a los

16 ABR. 2010

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E).



MARIA TERESA PINEDA BUENAVENTURA

Doctora
DILIA MARIA RODRIGUEZ D'ALEMAN
Carrera 11 N° 86 – 53, Piso 6.
Bogotá D.C.

